

Medellín, 11 de diciembre de 2023

Señores

Juzgado 4° Civil del Circuito de Bucaramanga

E. S. D.

Tipo de proceso: Verbal  
Demandante: Noel Rueda Pedroza y otros  
Demandados: Salud Total EPS S.A. y otros  
Radicado: 68001310300420190038900  
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 5 de diciembre de 2023

Esteban Escobar Aristizábal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.667.404, portador de la T.P. 377.692 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de Chubb Seguros Colombia S.A. (en adelante Chubb), de conformidad con el poder que ya se encuentra en el expediente, dentro del término legal dispuesto para tales efecto, me permito formular recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 5 de diciembre de 2023, notificado por estados del 6 de diciembre del mismo año, por estar inconforme con la decisión, de acuerdo con la argumentación que se expone a continuación:

## I. PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia objeto de reparo fue proferida el 5 de diciembre de 2023, notificada por estados del 6 de diciembre del mismo año, en la que el Despacho resolvió en el numeral 5:

*“5. No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., en razón a que, aquella se pronunció de manera extemporánea. (consecutivo 128 – 129).*

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 321 del Código General del proceso (en adelante CGP), los recursos de reposición y en subsidio de apelación son procedentes puesto que:

Ana Isabel Villa Henríquez  
Cel. 302 339 66 66  
avilla@restrepovilla.com

Laura Restrepo Madrid  
Cel. 311 321 82 10  
lrestrepo@restrepovilla.com

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen” (...).*

En cuanto al recurso de apelación, se dispone:

*“Artículo 321. Procedencia. (...)*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia*

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.* (...)

Teniendo en cuenta el objeto de la providencia recurrida expuesto en el apartado anterior, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por tratarse de un auto proferido en primera instancia en el que el Despacho resuelve rechazar la contestación la demanda radicada por el suscrito abogado.

### III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La oportunidad para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación está consagrada en los artículos 322 del CGP para el trámite de apelación y 318 del CGP para el trámite de reposición. Frente a estos dos recursos, las normas mencionadas disponen en relación con el término de presentación que, en caso de ser notificados por fuera de audiencia, deberán interponerse dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación.

Frente a la reposición, dispone el artículo 318 del CGP que:

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)*

*(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)* (negrilla y subrayas fuera del texto original).

Por otro lado, frente a la apelación, el artículo 322 del CGP, dispone:

*“Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...)*

*3. En caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los 3 días siguientes a su notificación, o a la del auto que niego la reposición. (...)* (negritas y subrayas fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, el auto del 5 de diciembre de 2023 fue notificado por estados del 6 de diciembre del mismo año y, dado que el presente memorial promoviendo la impugnación se radica dentro de los tres (3) días siguientes a dicha fecha de notificación, el presente memorial se interpone oportunamente.

#### IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Despacho en la parte resolutive de la providencia recurrida, señala que la entidad que represento se pronunció de forma extemporánea, y por consiguiente rechaza el escrito radicado para el mes de agosto de este año. Sin embargo, como se explicará más adelante, la entidad que represento no está de acuerdo con la decisión, en tanto y en cuanto Chubb presentó tanto la contestación a la demanda, contestación al llamamiento en garantía, como la contestación a la reforma y la reiteración a la contestación al llamamiento en garantía en el término procesal oportuno, dispuesto por el Despacho cuando admitió el llamamiento a Chubb y la reforma a la demanda.

En efecto, al realizar un recuento de las actuaciones dentro del proceso, se tiene lo siguiente:

La demanda se admitió en auto del 27 de enero de 2020 y posteriormente el asegurado Salud Total contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía el 14 de abril de 2021. El mencionado llamamiento en garantía fue admitido a través de auto del 29 de noviembre de 2021 y, de acuerdo con la constancia que se adjunta, fue notificado a Chubb por la Dra. Marcela Andrea Rodríguez Rodríguez, el 24 de mayo de 2022:

---

**From:** Marcela Rodríguez <[marcelarodriguez5@email.com](mailto:marcelarodriguez5@email.com)>  
**Sent:** martes, 24 de mayo de 2022 5:50 p. m.  
**To:** Chubb Latinamerica Colombia - Notificación Lgl INTL - Colombia <[NotificacionesLegales.Co@Chubb.com](mailto:NotificacionesLegales.Co@Chubb.com)>; [notificacioneslegales@chubb.com](mailto:notificacioneslegales@chubb.com)  
**Subject:** [EXTERNAL] NOTIFICACIÓN AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A CHUBB RAD. 2019-00389

\*\*\*\* This attachment(s) originated from a public website. Use caution when opening these messages. - Chubb Global Information Security \*\*\*\*

---

A partir de la notificación, de acuerdo con el auto admisorio del llamamiento en garantía, Chubb contaba con 20 días para presentar la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, traslado que finalizó el 23 de junio de 2022, como se describe a continuación:

Mayo 2022							Junio 2022						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
25	26	27	28	29	30	1	30	31	1	2	3	4	5
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	1	2	3
30	31	1	2	3	4	5							

(Amarillo corresponde al término y el resaltado rojo a la fecha de radicación dentro del término)

Como se desprende de las constancias del sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada, y del correo radicado por el suscrito, la entidad que represento contestó en el término previsto la vinculación efectuada a mi asegurada, toda vez que se radicó al correo oficial del Despacho [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el 22 de junio de 2022, antes del 23 de junio de la misma anualidad, último día de traslado para contestar. Veamos:

2022-06-30	Recepción memorial	SOLICITUD DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES LLAMAMIENTO GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	2022-06-30
2022-06-22	Recepción memorial	CONTESTACION DEMANDA - LLAMAMIENTO GARANTIA.(2)	2022-06-22

Radicado: 68001310300420190038900 // P...


**Esteban Escobar**  
 Para [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
 Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga  
 CC [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co);  
[marcelaror@saludtotal.com.co](mailto:marcelaror@saludtotal.com.co); y **6 usuarios más**

 Respondió a este mensaje el 11/08/2023 11:57 a. m.

 Anexos.pdf  
 2 MB

 ContestacionDem&llamChubb.pdf  
 316 KB

Medellín, junio de 2022.

Señores

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga**

E. S. D.

**Proceso:** Verbal ordinario – verbal de conocimiento  
**Demandante:** Noel Rueda Pedroza y otros  
**Demandado:** Salud Total EPS SA y otros.  
**Radicado:** 68001310300420190038900

Radicado: 68001310300420190038900 // P...

**EE** Esteban Escobar  
 Para ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
 Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga  
 CC notificacionesjud@saludtotal.com.co;  
 marcelaror@saludtotal.com.co; **y 6 usuarios más**

22/06/2022

Respondió a este mensaje el 11/08/2023 11:57 a. m.

Anexos.pdf 2 MB  
 ContestacionDem&llamChubb.pdf 316 KB

Medellín, junio de 2022.

Señores  
**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga**  
 E. S. D.

**Proceso:** Verbal ordinario – verbal de conocimiento  
**Demandante:** Noel Rueda Pedroza y otros  
**Demandado:** Salud Total EPS SA y otros.  
**Radicado:** 68001310300420190038900

**Información general** Contacto LinkedIn

**Información de contacto**  
 Correo electrónico  
 j04ccbuc@cendoj.ramaju...

**LinkedIn**  
 Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga  
 encuentre más información en LinkedIn.  
[Mostrar más de LinkedIn](#)

Por otro lado, en cuanto a la reforma a la demanda, se tiene que, por auto del 21 de julio de 2023 notificado por estados del 24 del mismo mes y año, el Despacho admitió el escrito reformado, corriendo traslado a partir del día siguiente a las partes para pronunciarse por 10 días, conforme lo dispone el artículo 93 del CGP, término que según el mencionado auto comenzó a correr pasados los 3 días desde la notificación. Veamos:

2023-07-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/07/2023 a las 17:19:27.	2023-07-24	2023-07-24	2023-07-21
2023-07-21	Auto de Trámite	ADMITIR la reforma de la demanda .			2023-07-21

**SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A, SIGLA SALUD TOTAL EPS S.A, CLINICA CHICAMOCHA S.A, FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 93 del CGP, término que empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación.**

Así las cosas, teniendo en cuenta la notificación del 24 de julio de este año, y que el 7 de agosto era un día feriado, el traslado mencionado se llevó a cabo así:



(Naranjado corresponde a los 3 días que concede el artículo 93 del CGP, amarillo corresponde al término y el resaltado rojo a la fecha de radicación dentro del término)

No obstante, según las constancias del sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada, y del correo radicado por el suscrito, la entidad que represento contestó la reforma en el término previsto por el Despacho en el pasado auto notificado el 24 de julio, toda vez que se radicó al correo oficial del Despacho [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el escrito de contestación a la reforma a la demanda y la ratificación a la contestación al llamamiento en garantía el 11 de agosto de 2023 último día de traslado para contestar, como se describe a continuación:

2023-08-14	Recepción memorial	CONTESTACION LLAMAMIENTO GARANTIA CLINICA CHICAMOCHA S.A.	2023-08-14
2023-08-11	Recepción memorial	ALLEGAN CONTESTACION REFORMA DEMANDA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	2023-08-11

Radicado: 68001310300420190038900 // Proceso Noel Rueda Pedroza y otros vs. Salud T...

**EE** Esteban Escobar

Para 'ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'luzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga'; 'notificacionesjud@saludtotal.com.co'; 'marcelaror@saludtotal.com.co'; 'marcelarodriguezr5@gmail.com'; 'sjulianamoreno@gmail.com'; 'abgsamuelv@gmail.com'; 'clinica@clinicachicamocha.com'; 'notificacionesjud@saludtotal.com.co'; 'solicitudjuridica@fcv.org'; consultores.juridicos@oscal.net

CC: Ana Colombia Valencia; Asistente de Litigios; Cindy Mejía Vergara; Daney Echeverri Pérez; Esteban Escobar; Jeniffer Mesa; Milena Alzate; Santiago Rojas Bernal; Valentina Arango Castaño

viernes 11/08/2023 11:58 a.m.

Esta es la versión más reciente, aunque ha realizado cambios en otra copia. Haga clic aquí para ver el resto de versiones.

2023.08.11 Contestación reforma demanda y llamamiento en garantía Noel Rueda Pedroza1.pdf 271 KB

Póliza nueva Chubb 30998.pdf 859 KB

Poder especial.pdf 537 KB

Medellín, agosto de 2023

Señores  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga  
E. S. D.

**Proceso:** Verbal ordinario – verbal de conocimiento  
**Demandante:** Noel Rueda Pedroza, Sílvia Juliana Moreno Moreno y otros  
**Demandado:** Salud Total EPS SA, Fundación Cardio Vasculard de Colombia y otros.  
**Radicado:** 68001310300420190038900

**Asunto:** Contestación a la reforma a la demanda y al llamamiento en garantía

Así las cosas, como se desprende de la información previamente citada y teniendo en cuenta que la entidad que represento presentó en el término procesal oportuno el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, así como la contestación a la reforma de la demanda y la ratificación a la contestación al llamamiento en garantía en el año 2023, deberá el Despacho revocar el numeral 5 del auto del 5 de diciembre de 2023, toda vez que erradamente se rechazó el escrito de defensa radicado por el suscrito abogado aduciendo extemporaneidad en su presentación y en su lugar se deberá admitir el mencionado escrito, tomando por debidamente contestada la reforma a la demanda y al llamamiento en garantía.

## V. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

1. **REPONER** el auto proferido por el Despacho del 5 de diciembre de 2023, notificado a las partes por estados del 6 de diciembre del mismo año, y en su lugar admitir el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía radicado el 22 de junio de 2022, así como el escrito de contestación a la reforma a

la demanda y la ratificación a la contestación al llamamiento en garantía radicada por el suscrito abogado el 11 de agosto de 2023.

2. En el evento en el que no sea de recibo la anterior solicitud, solicito respetuosamente al Despacho **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra del auto recurrido.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink that reads "Esteban Escobar". The signature is written in a cursive style with a prominent initial 'E'.

Esteban Escobar Aristizábal

C.C. 1037.667.404

T.P. 377.392 del C. S. de la J.